

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante | Carlos Emilio Castaño Buitrago |
| Demandado | Arcesio Hincapié Montoya |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00212 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | No tiene en cuenta notificación requiere |

Incorpórese al proceso la citación para la diligencia de notificación dirigida al demandado ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA, (ver Doc. 11 Cuaderno Principal), aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, en el formato de notificación se le informa al ejecutado que debe comparecer a través del correo electrónico del Juzgado para notificarle la providencia que libró mandamiento, y posteriormente señala que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso, lo cual resulta confuso para el destinatario de la comunicación y para el Despacho, respecto al momento en que se entiende surtida la notificación al deudor.

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C. G. P., y como se le indicó en las providencias del 15 de julio de 2021 (ver Doc. 08 Carpeta Principal), y 17 de agosto de 2021 (ver Doc. 10 Carpeta Principal), advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acd53ccaa14ea1ac7138f137b6e7727ae5de51d8af6c84b5f2f0311b1c2aacd

Documento generado en 22/09/2021 06:04:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>